Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
UNIDAD DE LA FLORIDA
77315876447

LUIS EDUARDO ALBERTO ARANCIBIA TABORGA
[redacted]
SANTA FLORENCIA #2148 LA FLORIDA, SANTIAGO
ASESOR ADMINISTRATIVO MONITOR DE TALLERES

CONDONACION

LA FLORIDA, 02/12/2015

RES. EX. N° 77315052544 / 1602488.

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: 1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 77315876447 presentada por el contribuyente LUIS EDUARDO ALBERTO ARANCIBIA TABORGA PEÑA [redacted] de fecha 04/11/2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n). Formulario 21 giro folio 49079084 Y 49154633.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

-El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

-El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

-Las sanciones aplicadas son improcedentes.

SE RESUELVE: Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:
_70% del interés penal _70_% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas
La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta el último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, si ello no se cumple, la condonación otorgada quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL ILUFFI CUEVAS
DIRECTOR REGIONAL